

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00198

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Mario Ocampo Duque.

PREVIO a tener en cuenta el memorial que obra a folio 04 virtual referente a tener por notificado al demandado por conducta concluyente y aunado a ello se solicita la suspensión del proceso por un período de seis meses, la parte actora remita dicha solicitud desde los correos electrónicos enunciados en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96 Hoy 11 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430fccea5e8ae4a9d6c5da4d2dc260169df22c74d580781a7e85e7f3e13c401**

Documento generado en 08/07/2022 11:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00170

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Jaime Andrés Villabona Valencia.

Téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes que la gestión de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso para enterar al ejecutado de este juicio, dio como resultado positivo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96 Hoy 11 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d3f73715fac2edf911e889b7337f151643ff901d549f6090746577a7568bb5**

Documento generado en 08/07/2022 11:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00002

Demandante(s): Finanzauto S.A.

Demandada(s): Saydi Yamile Granados Amórtegui

PREVIO a atender la petición de la parte actora referente a ordenar el emplazamiento de la demandada, el Despacho DISPONE:

1.- **ORDENAR** al extremo actor efectuar la gestión de notificación en la dirección física Calle 9 No 21-98 B **La Mesa –Cundinamarca-**, tal y como consta en los documentos de solicitud del crédito.

Aunado a ello, se le recuerda al extremo actor que el numeral cuarto del artículo 291 del C. G. del P., señala las causales por las cuales procede el emplazamiento, sin que sea de recibo lo mencionado en el certificado expedido por la empresa de correo, referente a que “*se realizaron visitas los días 28-02-2022 y 03-03-2022 y no se encontró quien recibiera la correspondencia ni suministrara la información*”

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96 Hoy 11 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cf215ebab7c3bc7959f9c3a9c49ccc74d8f3270d269f08a9733b5d84517e7d**

Documento generado en 08/07/2022 11:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01278

Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Demandada: Leopoldo Ojeda Zapata.

Téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes que la gestión de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso para enterar al ejecutado de este juicio, dio como resultado positivo en la dirección física Calle 166 No 9-70 Apartamento 1702 Torre 1 Conjunto Residencial Altos de la Pradera.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96 Hoy 11 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e213521975640082c253aeb85193701f16a5e7be93e0936cf649166f8d1e4a4**

Documento generado en 08/07/2022 01:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No.2021-00460

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Eduardo Andrés Moreno Mora.

En atención a la solicitud y documental que antecede el Despacho
DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN de los derechos de crédito que hiciera la sociedad demandante Banco de Occidente S.A., como cedente a favor de **Refinancia S.A.S.**, como cesionaria.

2.- En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso se tiene a **Refinancia S.A.S.**, como Litisconsorte del anterior titular cedente, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

3.- Notifíquese esta decisión a la parte convocada, para los efectos del artículo 1960 del Código Civil.

4.- RATIFICAR el poder conferido a la abogada *María Elena Ramón Echavarría* como apoderado de la sociedad cesionaria Refinancia S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2021-00460)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96 Hoy 11 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9312ab8a129a99828a239af2d427205f1ae0d7b729617253c9529420f2748408**

Documento generado en 08/07/2022 11:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00159

Demandante: Myriam Jacqueline Goldstein

Demandada: Promotora de Bienes y Mercadeo S.A.S.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96 Hoy 11 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c92b5f91543aafddf2d1b86457cd101d8de57bad745a401980f653824aeb6d**

Documento generado en 08/07/2022 11:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2021-00055.

Demandantes: Ana Isabel Hernández y Belarmina Soler Parada.

Demandado: Rodolfo Ernesto López Monroy.

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso, por no haber sido objetado, se aprueba en la suma de **\$536.656.500,00 M/Cte.** el avalúo del bien objeto de garantía hipotecario, correspondiente 50% al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-102823.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96 Hoy **11 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 642b2a55c6c86299df6d5bbf25fc9f7b9f1d22a83cc1f99f509644baab599cea

Documento generado en 08/07/2022 11:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Despacho Comisorio 446
Radicado No. 2022-00625.
Comitente: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso de Origen: Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real con radicado 2017-00495 de Mercedes Sánchez López contra Juan de Jesús Sánchez Muñoz.

Se **AUXILIA** la comisión conferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá de conformidad con lo previsto en el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la **ENTREGA** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula número 50C-164526, conforme a lo dispuesto en el auto de 3 de mayo de 2022, emitido dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2017-00495 de Mercedes Sánchez López contra Juan de Jesús Sánchez Muñoz en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Por lo cual se **DISPONE**:

1.- Para el efecto, se señala el día **ocho (8)** del mes de **agosto** del año **dos mil veintidós (2022)**, a las **diez de la mañana (10:00 am)**, diligencia que se realizará en la Calle 1 C No. 39-93 (dirección catastral) d de Bogotá.

2.- Se precisa que la diligencia acá programada se adelantará de manera VIRTUAL, las partes interesadas en la entrega del referido inmueble, deberán asistir a ese lugar, con un dispositivo electrónico con acceso a internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se práctica la diligencia.

3.- Se les solicita a las partes, apoderados y asistentes, tengan en cuenta los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio del virus COVID-19, a efectos de poder adelantar la diligencia acá programada.

4.- Como se señaló, la diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma. Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

5.- Cumplida la presente comisión, remítase por Secretaría las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2022-00625

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96 Hoy **11 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f955cfbcfa72fe10706173eb9af8e4017b5ffbc3e774a83d9ea6aaabe00808c2**

Documento generado en 08/07/2022 11:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00470

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Jahir Alberto Pineda Bernal.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá** contra **Jahir Alberto Pineda Bernal**.por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$76.516.991.92** M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré No 558626519.

2. **\$3.411.939.64** M/Cte., correspondientes a las cuotas en mora que se indican a continuación junto a los intereses de plazo, siempre que no supere los límites establecidos por el articulo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, que equivalen a **\$10.952.936.36** M/Cte.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
15/05/2021		\$ 1.197.073,00
15/06/2021		\$ 1.197.073,00
15/07/2021		\$ 1.197.073,00
15/08/2021		\$ 1.197.073,00
15/09/2021		\$ 1.197.073,00
15/10/2021	\$ 474.309,77	\$ 722.763,23
15/11/2021	\$ 478.614,13	\$ 718.458,87
15/12/2021	\$ 482.957,56	\$ 714.115,44
15/01/2022	\$ 487.340,40	\$ 709.732,60
15/02/2022	\$ 491.763,01	\$ 705.309,99
15/03/2022	\$ 496.225,76	\$ 700.847,24
15/04/2022	\$ 500.729,01	\$ 696.343,99
TOTAL	\$ 3.411.939,64	\$ 10.952.936,36

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Javier Obdulio Martínez Bossa** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00470)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96 Hoy 11 de abril de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe677f1ce0a601e22885693d0c54f9e5eb5d2c198bf8dd572de7cde5cd70263**

Documento generado en 08/07/2022 11:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00456

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Juan Fernando Gracia Navarrete.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 13 de mayo de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96 Hoy 11 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed067851ecafbcd7dcc997efe785f8d685143ac1dcd6e76c40d64965184c0ee**

Documento generado en 08/07/2022 11:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00466

Demandante: María Helena Gutiérrez Caicedo

Demandado: Reinaldo Gutiérrez Forero.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **María Helena Gutiérrez Caicedo** contra **Reinaldo Gutiérrez Forero** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$35.000.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No.001.

2. **\$5.600.000** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva mensual del 2% siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **8 de noviembre de 2019** al **8 de junio de 2020**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la presentación de la demanda, es decir, 26 de abril de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

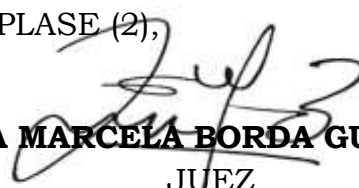
Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso,

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Laura Gabriela Gutiérrez Caicedo** como apoderada de la demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2022-00466

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96 Hoy 11 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd605bc130d73dc98fc4ee1a001b4fcafb6b5673445f3240923631a772999fc**

Documento generado en 08/07/2022 11:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00450

Demandante(s): Gerardo Gil Gómez.

Demandado (s): Luis Eduardo Galeano Bustos.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Gerardo Gil Gómez** contra **Luis Eduardo Galeano Bustos**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 42.000.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio No 01 LC-21110024913.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital incorporado en la letra de cambio No 01 LC-21110024913 aportada como base de la obligación **desde el 15 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Luis Álvaro Rodríguez Beltrán** como apoderado del demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00450)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96 Hoy 11 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4760f39a1b863b6e35c71213cbb8440885fa5805975c864fed84bcb45722a2e8

Documento generado en 08/07/2022 11:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00334

Demandante: Librería Carlos Torres -Distribuidor de libros, textos
universitarios, Colecciones jurídicas-.

Demandado: Giovanni García Restrepo.

Téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes que la
gestión de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del
Proceso para enterar al ejecutado de este juicio, dio como resultado positivo.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96 Hoy
11 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5dc0db433327a5e6cc6be625225f0c3b72c53926034d95dd6e8828600f20004

Documento generado en 08/07/2022 11:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>